



Educaguía
.com

Desprotección Infantil

**4.- IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN
ANTE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL**

4.- IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN ANTE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL.

Para que un niño en situación de desprotección pueda ser protegido y él y su familia reciban la ayuda que necesitan, la primera condición que se ha de dar es que:



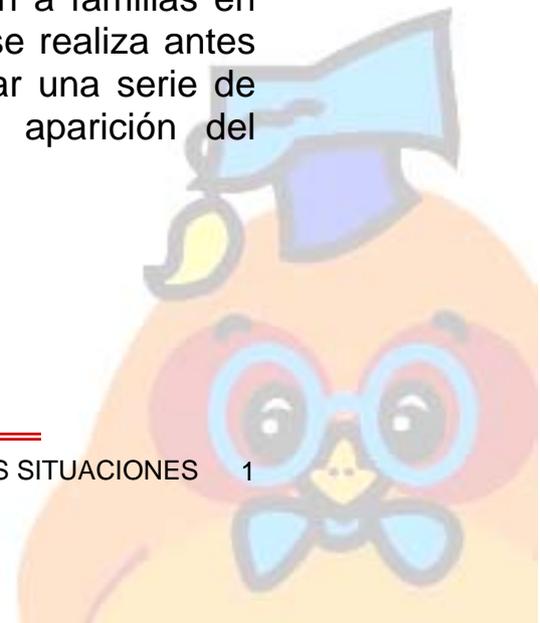
alguien se percate de que se está dando esa situación de desprotección.

En general:

no es el sujeto que padece el problema (bien sea la víctima o el abusador) quien hace evidente su situación y solicita ayuda y/o protección, sino que ha de ser un agente externo a la propia familia quien lo haga.

Las dificultades para detectar este tipo de situaciones desde el exterior son muchas. Por esta razón son necesarias *campañas de fomento de la detección*, dirigidas básicamente a solventar esas dificultades. Si esa *detección activa* no se llevara a cabo, la mayor parte de situaciones de desprotección nunca llegarían a ser conocidas por los Servicios de Protección Infantil.

Además, las condiciones en que se lleven a cabo la detección y la notificación pueden influir de manera decisiva en el resultado del proceso posterior de intervención con el niño y la familia (investigación y evaluación, tratamiento, etc.). cuando la detección se realiza precozmente aumenta la probabilidad de que la intervención que se desarrolle con la familia y con el niño sea eficaz. Un ejemplo de esto lo tenemos en **los programas de prevención secundaria**, que dirigen su atención a familias en situación de riesgo. En este caso, la detección se realiza antes de que el problema haya aparecido, el identificar una serie de factores de riesgo que anticipan una posible aparición del maltrato/abandono.



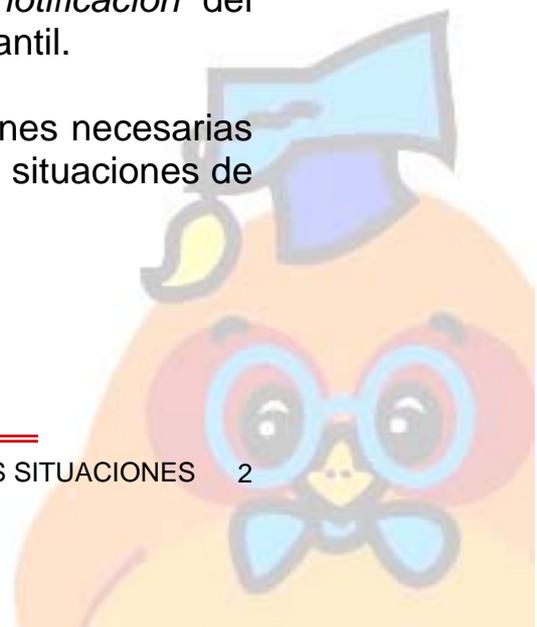
Pero incluso cuando el maltrato o abandono ya se ha producido en una familia, la identificación del problema en los momentos iniciales tras su aparición, sigue constituyendo un factor que ayuda al pronóstico positivo, pues:

- ✚ **La cronicidad del maltrato/abandono se encuentra negativamente asociada a la probabilidad de rehabilitación del niño y de su familia. A medida que la situación de desprotección se cronifica, las probabilidades de rehabilitar a la familia y de ayudar al niño disminuyen.**
- ✚ **La gravedad del maltrato/abandono también se encuentra negativamente asociada a la probabilidad de rehabilitación del niño y de su familia. En muchos casos las situaciones de desprotección suelen presentar inicialmente una gravedad baja o moderada, que aumenta progresivamente a lo largo del tiempo. Lo que comienza siendo un abandono o un maltrato físico leve y ocasional, tiene muchas probabilidades de llegar a ser grave a medida que transcurre el tiempo. La detección precoz ayuda a identificar situaciones de desprotección con niveles de gravedad leves o moderados, favoreciendo una intervención protectora y rehabilitadora con más probabilidades de éxito.**

Pero nos podemos encontrar con que un caso ha sido detectado y no ha sido puesto en conocimiento de nadie. De aquí, que como segundo paso, sea imprescindible que la detección conlleve de manera inmediata *la notificación* del hecho detectado a los Servicios de Protección Infantil.

Con esto vemos que existen dos condiciones necesarias para poder iniciar una intervención eficaz ante las situaciones de desprotección infantil:

- ✚ **La detección**
- ✚ **La notificación**



Ahora pasaremos a ver cuales son **los objetivos de los Servicios de Protección Infantil** tanto en la **detección** como en la **notificación**.

En la detección

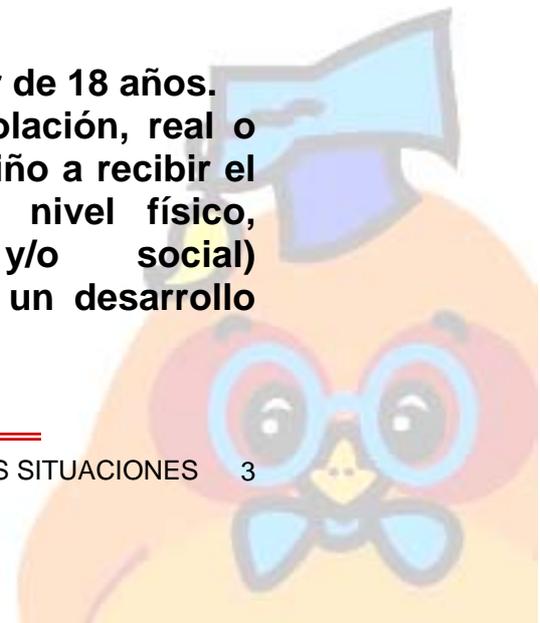
-  **Identificar precozmente todos aquellos casos de niños que están sufriendo una situación de desprotección o se encuentran en riesgo de sufrirla.**
-  **Formar, coordinar y mantener una red de agentes sociales (ciudadanos, profesionales y servicios comunitarios) que realicen la función anteriormente señalada, de manera coordinada y complementaria a los Servicios de Protección Infantil.**

En la notificación

-  **Atender de manera inmediata a toda persona, profesional o institución que desee realizar una notificación o informe sobre la situación de un menor.**
-  **Determinar si el caso notificado constituye una situación de desprotección infantil y por tanto debe ser atendido por dichos Servicios, o la problemática es de otro tipo y corresponde ser remitida a otro servicio.**

La competencia de los Servicios de Protección Infantil abarca aquellas situaciones en las que:

1. **el sujeto implicado es menor de 18 años.**
2. **la situación supone una violación, real o potencial, del derecho del niño a recibir el cuidado y la atención (a nivel físico, cognitivo, emocional y/o social) requeridos para asegurarle un desarrollo sano.**



3. inicialmente hay indicios razonables para pensar que el daño que recibe el niño (o el riesgo de que tal daño se produzca) está motivado por los actos u omisiones de sus padres, sus tutores o los responsables de su bienestar.

■ Identificar a las personas relacionadas con el caso (menor, familia, presunto abusador, informante, etc.), conocer cual es la situación notificada y sus particularidades esenciales, realizar una evaluación inicial de la gravedad del caso y determinar el proceso que se va a seguir.

1. Información relativa al menor que ha sido objeto de la notificación:

■ Nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono.

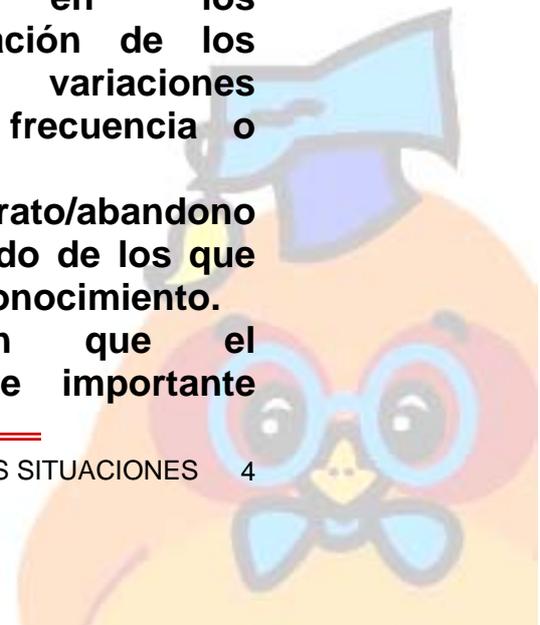
■ Localización actual (lugar en que se encuentra en el momento de realizar la notificación).

■ Estado actual (ej: si se encuentra sólo en la casa o en la calle, si ha sufrido daño o existe riesgo de que lo sufra, si necesita atención médica).

■ Indicadores de desprotección observados/conocidos: indicadores físicos y comportamentales en el niño, e indicadores comportamentales en los padres/tutores. Duración de los indicadores y variaciones observadas en su frecuencia o intensidad.

■ Incidentes de maltrato/abandono ocurridos en el pasado de los que el informante tenga conocimiento.

■ Otra información que el informante considere importante



(ej: características de vulnerabilidad del niño).

2. Información sobre el presunto abusador:

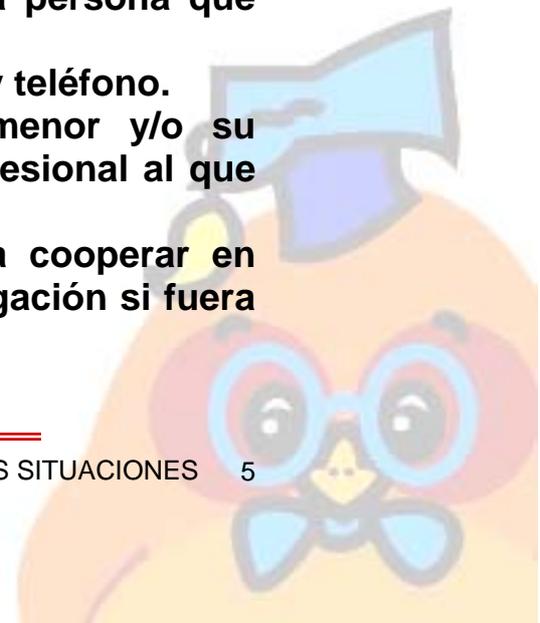
- relación con el menor (padre, madre, conocido de la familia, etc.).
- Nombre, edad, dirección y teléfono donde puede ser localizado.
- Acceso del presunto abusador al niño.

3. Información relativa a la familia:

- Nombre, dirección y teléfono donde localizar a los padres.
- Composición familiar.
- Hermanos del niño u otros menores que viven en el hogar y que pueden ser víctimas de maltrata/abandono.
- Conocimiento por parte de los padres de la realización de la notificación.
- Características incapacitantes/peligrosas en los padres: abuso de drogas o alcohol, incapacidad o enfermedad física grave, aislamiento social, enfermedad mental o retraso, agresividad.

4. Información relativa a la persona que realiza la notificación:

- nombre, dirección y teléfono.
- Relación con el menor y/o su familia, y ámbito profesional al que pertenece.
- Disponibilidad para cooperar en el proceso de investigación si fuera necesario.



- Fuente de información que tiene el informante.
- Motivación del informante al realizar la notificación.

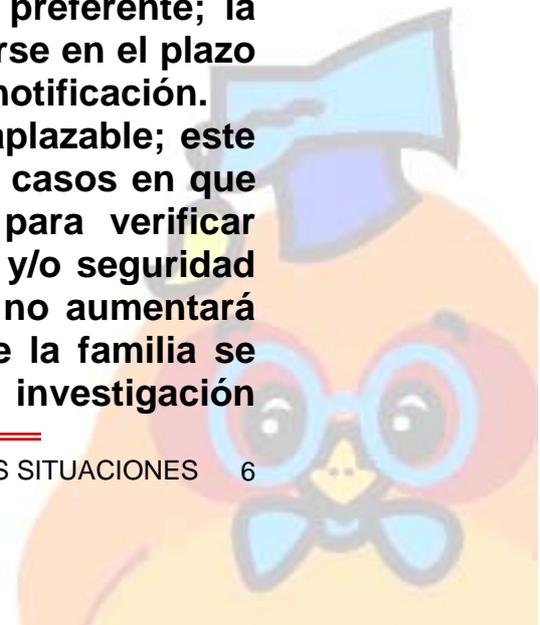
5. Otra información:

- Acciones tomadas anteriormente (por el informante u otras personas) para resolver la situación y resultado de las mismas.
- Otras personas o profesionales que puedan informar sobre el niño y su familia.

Una vez recogida esta información, y de manera inmediata, los Servicios de Protección Infantil deben hacer una primera valoración respecto a la gravedad de la situación notificada. En este momento hay que determinar si el niño puede estar en peligro inminente y si es necesario realizar una visita urgente al domicilio o al lugar en que se encuentra.

Los criterios propuestos en el *Manual de Intervención en Situaciones de Desamparo* (Dirección General de Acción Social de la Junta de Castilla y León, 1995) respecto a la respuesta que se ha de proporcionar a las notificaciones diferencian tres niveles de urgencia:

- ✚ **Nivel de prioridad 1.** Respuesta de urgencia; la investigación del caso debe realizarse en el plazo de una hora tras la recepción de la notificación.
- ✚ **Nivel de prioridad 2.** Respuesta preferente; la investigación del caso debe realizarse en el plazo de 48 horas tras la recepción de la notificación.
- ✚ **Nivel de prioridad 3.** Respuesta aplazable; este nivel de prioridad se asigna en los casos en que se posee información suficiente para verificar que no existe riesgo para la salud y/o seguridad básicas del niño, y que tal riesgo no aumentará en el tiempo si las condiciones de la familia se mantienen. Nunca el inicio de la investigación



debe de posponerse más de veinte días tras la recepción de la notificación.

La respuesta de urgencia debe asignarse cuando:

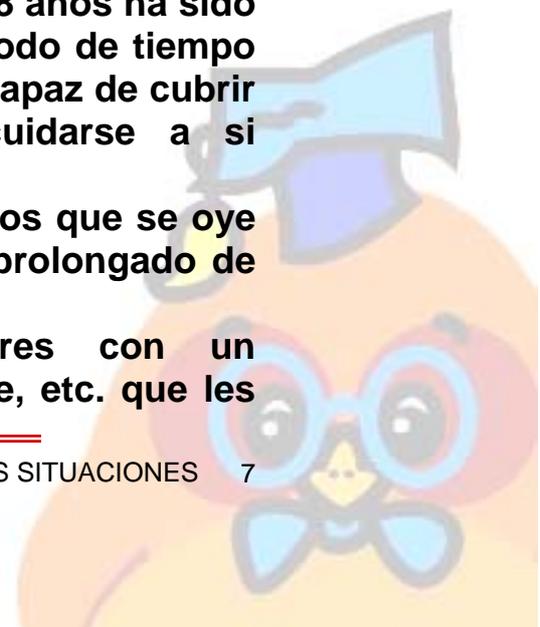
“el informante describe una situación que indica, o donde se sospecha que la salud y/o seguridad del menor se encuentran o pudieran encontrarse seria y directamente amenazadas, y no hay datos de otras fuentes que contradigan tal información”.

Se puede decir que el niño se encuentra en peligro si se dan dos factores principalmente:

- + La gravedad del comportamiento parental (tipo, intensidad, frecuencia y duración).**
- + La capacidad del niño para protegerse a si mismo (autonomía, autodefensa, solicitud de ayuda al exterior).**

Algunas situaciones que requieren una respuesta urgente pueden ser:

- + Informes de abuso intrafamiliar donde denuncia el niño o quien informa del caso aporta datos que hacen pensar que el abuso realmente ha ocurrido.**
- + Informes de que un niño menor de 8 años ha sido dejado sólo en la casa por un periodo de tiempo no razonable y se cree que no es capaz de cubrir sus necesidades básicas y/o cuidarse a si mismo.**
- + Notificaciones referidas a niños a los que se oye llorar o gritar durante un periodo prolongado de tiempo.**
- + Notificaciones referidas a padres con un trastorno esquizofrénico, paranoide, etc. que les**



provoca un comportamiento extraño o actúan bajo la influencia de drogas o alcohol, y que han dañado o han amenazado con dañar al niño en ese momento, teniendo acceso libre a él.

- + Informes de niños menores de 12 años que se encuentran solos en la calle, vagabundeando, durante un largo periodo de tiempo y sin la vigilancia de ningún adulto.
- + Cuando se notifica que los padres o responsables del niño utilizan de forma habitual castigos completamente inapropiados que pueden dañarle seriamente física o psicológicamente.
- + Notificación desde un hospital quien informa que el niño presenta una lesión importante posiblemente no accidental o una enfermedad física seria por cuidados físicos inapropiados, y se sabe que hay otros hermanos en el domicilio.
- + Informes de niños que se niegan a regresar a su casa y manifiestan temor a ser agredidos por sus padres.
- + Informes procedentes de los propios padres que, teniendo miedo de dañar a su hijo de manera inmediata, solicitan que éste sea sacado del hogar.
- + Informes que se refieren a menores que intentan o amenazan con cometer suicidio.

La respuesta preferente debe asignarse cuando:

- + Se dan las situaciones anteriores, pero se sabe que el menor estará protegido hasta el inicio de la investigación.
- + El riesgo para el niño en el momento de la notificación no es elevado, pero podría aumentar en el tiempo.
- + La información resulta confusa para realizar la valoración.

